

El lavado de dinero, y los P.A.S. como sujetos de detección y prevención según la Ley 25246

Las entidades aseguradoras y los PAS han sido legalmente designados – entre otras personas físicas y jurídicas – como sujetos activos en la detección y prevención de actividades de lavado de dinero. De allí la necesidad que el contenido de la presente sea analizado adecuadamente y se tome nota sobre las obligaciones que las normas vigentes ponen a nuestro cargo.

Que es lavado de dinero

Lavar dinero significa algo tan simple como pasar al circuito legal dinero que no tiene esa procedencia, y aún pagando todos los impuestos (que le representa una reducción del monto mal habido) le permite al delincuente poder utilizar ese dinero en una actividad lícita.

Los procedimientos del lavado

Este flagelo mundial, tiene identificados tres sucesivos procesos:

- *Simulación como modo de actuar.* Siempre hay una actividad simulada por la cual se lava el dinero. Esta actividad no es la que interesa al delincuente, sino que solamente sirve como vía de blanqueo;
- *Penetración en las economías nacionales y en las instituciones sociales (públicas y privadas).* En efecto, la evasión necesita cierta permisión social, que se transforma en complicidad o silencio en la actividad privada o en corrupción en la actividad pública. La tarea de evasión no podría existir sin este grado de complacencia o ayuda;
- *Legitimación como resultado de una lenta tarea de penetración en los estamentos nacionales.* Se tienen detectado que este enemigo se encuentra infiltrado en los estamentos públicos y privados de los países, llegando ciertos personajes a ocupar altos cargos de conducción de instituciones privadas (cuando no son las propias instituciones privadas las que se utilizan para el blanqueo) e incluso cargos públicos de nota.

Las consecuencias sociales

De acuerdo con los análisis realizados por los Organismos Internacionales especializados en estos temas, el lavado produce una serie de efectos negativos sobre la situación económica y social de los países, que podríamos encolumnar de la siguiente manera:

A – Desde el punto de vista económico:

- Destruye la inversión en actividades productivas, por su especial esencia especulativa;
- Promueve actividades *aparentes*. Se ha dicho ya que las actividades donde se blanquea dinero son sólo aparentes, no representan una verdadera prestación de bienes o servicios;
- Produce sucesivos vaciamientos. Esto es consecuencia de la apariencia recién descripta. Una vez que las empresas o los procedimientos a través de los cuales se lava el dinero, *agotan* su tarea, desaparecen.

B – Desde el punto de vista social:

- Alimenta la desocupación, la subocupación y el trabajo en negro;
- Tiene una fuerte incidencia en el tráfico de armas. Esta es otra de las fuentes de alimento del dinero negro.

C – Desde el punto de vista de la salud:

- Tiene una fuerte incidencia en el consumo de drogas.
- La descomposición del núcleo familiar es un factor de su inserción. Este es el otro lugar preferido del ataque: se pretende y se ha logrado en buena medida una debilitación de los vínculos familiares que, de otra manera, actuarían como freno al avance de la droga.

D – Desde en punto de vista educacional:

- Atenta contra una auténtica cultura del trabajo. El trabajo real se transforma en una actividad sin resultados rápidos y eficaces. La existencia de dinero fácil – con solo adherirse como socio superminoritario en el circuito de la droga – subyuga a los jóvenes, cuyos valores fundamentales pasan a ser el poder y el dinero.
- La especulación reemplaza a la producción y a la dignificación personal por el trabajo. Esta es la consecuencia o resultado lógico de una dinámica perfectamente planificada.

Como se ha planteado el combate

El combate al lavado de dinero tuvo sus comienzos institucionales en la Convención de Viena de 1988, de la que, en realidad, deriva toda la legislación internacional y nacional dictada con posterioridad. En esa Convención, firmada en el marco de la Naciones Unidas, los países que la suscriben – entre ellos el nuestro -, se comprometen a acordar procedimientos comunes para la lucha contra el lavado y a dictar, internamente, regulaciones homogéneas que permitan llevar adelante un enfrentamiento frontal al flagelo.

Un año después – en 1989 – se cristaliza la formación del Organismo internacional que la Convención preveía, llamado GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional), destinado a coordinar las acciones internacionales contra el lavado de dinero y a bajar a nivel nacional las decisiones tomadas en su seno.

La Convención y el GAFI se proponen cuatro objetivos fundamentales:

- Cooperación multilateral en materia de investigación y enjuiciamiento del lavado de dinero;
- Creación de un marco jurídico nacional compatible con las indicaciones que se consensúan en el GAFI entre los países miembros;
- Aprobación de normas nacionales que determinen la responsabilidad penal de los lavadores y obligatoriedad de requerir informaciones para las transacciones comerciales y de denunciar las denominadas acciones sospechosas. **También la aprobación de normas que sancionen penalmente a quienes, debiendo solicitar información o denunciar, no lo hagan.**
- Control transfronterizo de dinero, incluyendo opciones al secreto bancario, tema de singular importancia para la economía de algunos países, que han llevado este secreto al extremo de convertir en paraísos fiscales, que permiten la tenencia de dinero sin justificación de su origen, es decir, un campo ideal para el lavado.

Lo primero que debemos tener en cuenta es que comprende –para esta normativa- el concepto de “cliente”. **Son todas aquellas personas físicas o jurídicas con las que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico, comercial. En ese sentido es cliente el que desarrolla una vez, ocasionalmente o de manera habitual, negocios con los productores asesores de seguros o directamente con las entidades aseguradoras.**

Esta definición resulta importante porque todo lo que debemos requerir y decir es sobre nuestros “clientes” para lo cual **debemos conocer a nuestros clientes.**

Actividad sospechosa

Una actividad sospechosa es aquella donde la estructura de la actividad, de las condiciones de tiempo y lugar en que se produce, de las intenciones fraudulentas que resulten evidentes y de la dimensión establecida reglamentariamente, surja la sospecha fundada de que pueda perseguir una conducta punible. Una actividad sospechosa es la que debería llamar la atención de una persona diligente. Es lógico que, a los efectos de esta norma, se requiere que se trate de una actividad que pueda poner en movimiento dinero de dudoso origen que, a través de una operación aseguradora aparentemente lícita, esté intentando lavarse.

Por ello la importancia de la efectiva implementación de la regla **“conozca a su cliente”** (tipo de actividad, predisposición a suministrar información, volumen de la operatoria, análisis de las operaciones para ver si encuadran dentro de su perfil de cliente por volumen, valor, características, frecuencia y naturaleza de la operación frente a las actividades habituales del cliente).

A solo título enunciativo, enumeramos algunos ejemplos de operaciones sospechosas:

- El cliente es reticente a proporcionar la información solicitada o la misma es falsa, inconsistente o de difícil verificación;
- Aseguramiento en múltiples pólizas por parte de una misma persona por montos que no se ajustan a su nivel de vida o a su patrón normal de negocios;
- El cliente usa la póliza como garantía de un préstamo;
- El cliente busca el rescate de una póliza de seguro de vida antes del vencimiento sin preocuparse por los costos adicionales que esto trae aparejado;
- Transferencia del beneficio a un tercero aparentemente no relacionado;
- El cliente contrata la póliza por un importe significativo y luego de un periodo corto de tiempo requiere el reembolso de los fondos a favor de un tercero.
- El cliente no se muestra preocupado por el rendimiento de la póliza, pero si revela interés respecto de las condiciones de cancelación anticipada.
- En el caso de tratarse de personas políticamente expuestas (asegurados, tomadores, beneficiarios o terceros reclamantes), se deberá prestar especial atención a las transacciones realizadas por las mismas que no guarden relación con la actividad declarada y su perfil de cliente.

Sobre los antecedentes que pudieran tener los clientes en operaciones de lavado de dinero o terrorismo, deberá consultarse, en caso de duda, a la página web de la UIF (www.uif.gov.ar)